

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1951

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON
HOTELES INTERAMERICANOS, S.A Y EL EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11684

Publicada el: 16-01-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos con el Estado, Gobierno Nacional, Contratos públicos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.650

Rollo: 54

Posición: 2543

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 1952 } NÚMERO 11.684

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N.º 59 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que celebre un Contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 229, 247 y 251 de 8 de Diciembre de 1951, por las cuales se expiden Cartas de Naturalización definitiva.

Departamento de Migración
Resolución N.º 4294 de 3 de Marzo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una Carta de Naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución Nos. 585, 584, 583, 586, 587 y 588 de 23 de Diciembre de 1951, por las cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N.º 671 de 15 de Diciembre de 1951, por el cual se asignan unas funciones.
Resolución N.º 672 de 17 de Diciembre de 1951, por el cual se reasigna un Retecido.
Resolución N.º 673 de 17 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 227 de 16 de Noviembre de 1951, por el cual se hace un cambio de nombre.
Resolución N.º 225 de 16 de Octubre de 1951, por el cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N.º 872 de 31 de Diciembre de 1951, por la cual se adjudica una licitación.
Resolución Nos. 6171, 6175, 6181, 6183, 6186 de 3 y 6188 de 4 de Octubre de 1951, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución Nos. 6174, 6177, 6179, 6185, 6187, 6189, 6190 y 6191 de 4 de Octubre de 1951, por las cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.
Resolución Nos. 6172, 6178, 6180, 6182, 6184 de 3 y 6192, 6193 y 6194 de 8 de Octubre de 1951, por las cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución Nos. 714 y 715 de 30 de Agosto de 1951, por las cuales se conceden vacaciones.
Resolución N.º 706 de 31 de Agosto de 1951, por el cual se hace un cambio de nombre.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO

LEY NUMERO 59
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)
por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar un Contrato con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export-Import Bank of Washington.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Órgano Ejecutivo para celebrar con Hoteles Interamericanos S. A. y el Export-Import Bank of Washington el siguiente CONTRATO: Por medio de este Convenio hecho y celebrado a los ... días del mes de ... de 1951, entre la República de Panamá (a quien más adelante se le llamará "Panamá"), Hoteles Interamericanos, S. A. (a quien más adelante se le llamará "La Compañía del Hotel"), sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, y el Export-Import Bank of Washington (a quien más adelante en este instrumento "eximbank") una agencia de los Estados Unidos de América.

SE HACE CONSTAR.

Por cuanto, por medio de Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948 entre las partes arriba mencionadas, el Eximbank estableció una línea de crédito de Dos Millones de Dólares (\$2,000,000.00) a favor de la Compañía del Hotel, y por medio de Convenio Reformatorio fechado el 2 de Diciembre de 1950 por medio del cual se reforma dicho Convenio de 17 de Septiembre de 1948, el Eximbank estableció una línea adicional de crédito de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) a favor de la Compañía del Hotel, para ayudar a la Compañía del Hotel a financiar la construcción de un hotel en la Ciudad de Panamá; y

Por cuanto, mediante dicho Convenio de 17 de

Septiembre de 1948, tal como fué reformado, la Compañía del Hotel, como girador, con el fin de compensar su deuda por adelantos hechos de conformidad con dicho crédito de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00), ha expedido y entregado al Eximbank sus pagarés por la suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por parte de Panamá de tanto la obligación principal como del interés, la cual suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00) está aún pendiente y sin pagar; y

Por cuanto, Panamá y la Compañía del Hotel ha solicitado que se consolide y refunda la deuda de la Compañía del Hotel con el fin de establecer la amortización de la suma principal pendiente de dicha deuda por un período de veinte (20) años.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido y a los convenios mutuos aquí contenidos, las partes de este instrumento convienen como sigue:

ARTICULO I

Intercambio de Pagarés

La Compañía del Hotel, a cambio de los pagarés de dicha Compañía del Hotel fechados el 1.º de Noviembre de 1948 por la suma total principal de Dos Millones de Dólares (\$2,000,000.00) y el 16 de Diciembre de 1950, por la suma total principal de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) los cuales llevan la garantía incondicional de pago por partes de Panamá tanto de la obligación principal como del interés, que ahora tiene en su poder el Eximbank, y el Eximbank, previo cumplimiento por parte de la Compañía del Hotel de los términos y condiciones del mismo, aceptará un nuevo pagaré de la Compañía del Hotel por la suma total principal de Dos Millones Quinientos Mil Dólares (\$2,500,000.00), el cual contendrá la garantía incondicional de pago por parte de Panamá tanto de la obligación principal como del interés. Dicho nuevo pagaré será pagadero a la orden del Eximbank en moneda legal de los Estados Unidos de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271. Apartado N.º 451.
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.— Exterior, B/. 7.00
 Un año: En la República, B/. 12.00.— Exterior, B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicite en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

América en el banco o en cualquier otra institución financiera en los Estados Unidos de América que designe la Compañía del Hotel y que sea satisfactorio al Eximbank.

La suma principal de dicho nuevo pagaré será pagadera en ochenta (80) abonos trimestrales de Treinta y un Mil Doseientos Cincuenta Dólares (\$31,250.00) cada uno debiendo pagarse el primero que vence y debe ser pagado el 1º de Noviembre de 1952, y los restantes setenta y nueve (79) vencerán y serán pagaderos sucesivamente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre siguiente. Dicho nuevo pagaré estará fechado en el día de su expedición y devengará interés sobre el saldo principal pendiente de dicho pagaré que de tiempo en tiempo esté pendiente, a la tasa de cuatro por ciento (4%) anual, pagadero trimestralmente el primer día de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre comenzando con la primera fecha para el pago de intereses que inmediatamente suceda a la fecha de dicho nuevo pagaré. El interés será computado por el número actual de días, usando el factor de 365 días.

La Compañía del Hotel o Panamá tendrá en cualquier tiempo, el derecho de pagar por adelantado, sin tener que pagar multa o prima, toda o parte de la obligación principal de dicho pagaré. Cualesquiera de tales pagos se aplicará a los abonos a la suma principal en orden inverso de su vencimiento. Dicho pagaré será escrito en idioma Inglés; grabado, impreso o litografiado en papel; y será sustancialmente en la forma y texto del anexo "A" aquí anexo.

La Compañía del Hotel y Panamá darán instrucciones al banco designado como lugar para el pago de dicho nuevo pagaré para que paguen directamente al Eximbank la suma principal de y el interés sobre dicho nuevo pagaré de acuerdo con los términos del mismo. Se enviará al Eximbank para su aprobación una copia de la autorización e instrucciones dadas por la Compañía del Hotel y Panamá a dicho banco designado.

ARTICULO II*Interés pendiente de intercambio*

El interés, (con sujeción) pendiente del intercambio de pagarés tal como en este instrumento anteriormente se ha establecido, será pagado al Eximbank de conformidad con los términos de dichos pagarés de la Compañía del Hotel fechados el 1º de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de

1950. El interés acumulado y sin pagar sobre el saldo pendiente de los pagarés fechados el 1º de Noviembre de 1948 y el 16 de Diciembre de 1950, con anterioridad a tal intercambio de pagarés, se pagarán en la fecha de dicho nuevo pagaré.

ARTICULO III*Informes y Hojas de Balance*

La Compañía del Hotel, hasta tanto permanezca pendiente y sin pagar cualquier parte de la obligación principal de o el interés sobre dicho nuevo pagaré expedido según este instrumento, dará regular y prontamente al Eximbank informes mensuales de las operaciones en la forma que el Eximbank especifique. La Compañía del Hotel, dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada período fiscal semianual de la Compañía del Hotel, subsiguiente a la fecha de este Convenio, entregará al Eximbank una hoja de balance y estado de ganancias y pérdidas, acompañados de aquellos otros reportes e informes que el Eximbank, razonablemente, solicite, la hoja de balance y los reportes e informes que la acompañan que cubran operaciones anuales y muestren la condición financiera de la Compañía del Hotel al término de cada período fiscal de doce meses completos de dicha Compañía del Hotel, será preparada y certificada por un Contador Público certificado independiente y satisfactorio al Eximbank.

ARTICULO IV*Gastos Mayores*

Es entendido entre las partes de este instrumento que mientras esté pendiente y sin pagar alguna parte de la obligación principal de o intereses sobre dicho nuevo pagaré, la Compañía del Hotel no incurrirá en gastos de sumas importantes ni en otros gastos sin el consentimiento previo escrito del Eximbank, excepto en casos de emergencia cuya naturaleza no le permita comunicarse antes con el Eximbank respecto al mismo. Cuando ocurra tal emergencia, la Compañía del Hotel notificará al Eximbank inmediatamente después tal circunstancia así como también la suma que pagó o de la que se hizo responsable por tal razón.

ARTICULO V*Aseguro*

Las partes de este instrumento entienden y convienen en que hasta tanto esté pendiente y sin pagar cualquier suma de la obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, la Compañía del Hotel tomará contratos por aseguro satisfactorios al Eximbank en los que se dé protección adecuada y se les cubra contra riesgos por incendio, riesgo público, compensación de obreros, o riesgos de empleados, apropiación indebida de fondos (bonos de garantía) y cualquiera otra clase de aseguro o seguro social que requieran las Leyes de Panamá.

ARTICULO VI*Juegos de Chance*

La Compañía del Hotel por medio de la presente pacta y conviene en que mientras esté pen-

diente y sin pagar cualquier suma de obligación principal de o el interés sobre el nuevo pagaré, dicha Compañía del Hotel no autorizará ni en ninguna otra forma permitirá, directa o indirectamente, que se opere o llegue a operarse en el sitio del Hotel El Panamá o en cualquier otro sitio o propiedad que directa o indirectamente estén bajo el control de la Compañía del Hotel o de cualquier empresa subsidiaria de la misma, juegos o juegos de chance ni de ninguna otra naturaleza por medio del cual se apueste dinero.

ARTICULO VII

Otros Términos y Condiciones

Con excepción a las modificaciones aquí contenidas, todos los términos y condiciones de dicho Convenio fechado el 17 de Septiembre de 1948, tal como fué reformado el 2 de Diciembre de 1950, permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTICULO VIII

Opiniones legales y otros documentos

Con anterioridad y como condición precedente al intercambio de pagarés tal como aquí más arriba se estipula, se entregará al Eximbank:

1º Prueba de la facultad de la persona o personas que firmarán el nuevo pagaré que se expedirá de conformidad con lo aquí contenido y de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de la Compañía del Hotel en relación con la operación de crédito, junto con un espécimen autenticado de las firmas en duplicado de cada persona o personas.

2º Una opinión u opiniones de abogados satisfactorio al Eximbank demostrando, a satisfacción del Eximbank que este convenio, tal como ha sido firmado en representación de la Compañía del Hotel, es obligación legal y de forzoso cumplimiento para la Compañía del Hotel de conformidad con los términos del mismo; y de que dicho nuevo pagaré, cuando lo expida y tal como lo expida la Compañía del Hotel, constituirá la obligación válida y de forzoso cumplimiento de la Compañía del Hotel de conformidad con los términos contenidos en dicho pagaré. La opinión u opiniones se referirán a todas las Leyes pertinentes, Poderes, Resoluciones de la Junta Directiva de la Compañía del Hotel y a otros documentos, y, si el Eximbank así lo solicitara, será apoyada por copias certificadas de la misma.

3º Prueba de la autoridad de la persona o personas quienes firmarán la garantía, incondicional de pago de parte de Panamá, como deudor principal de la obligación principal de e interés sobre el pagaré que debe expedirse de conformidad con este instrumento, junto con el espécimen autenticado de la firma en duplicado de tal persona o personas.

4º Una opinión u opiniones del Abogado General de Panamá en la que demuestre a satisfacción del Eximbank que Panamá ha hecho todo lo necesario de conformidad con su Constitución, las Leyes y Reglamentos para autorizar el otorgamiento de este Convenio; que este Convenio tal como ha sido firmado en representación de Panamá es de obligación válida y cumplimiento for-

zoso para Panamá de conformidad con sus términos; y que la garantía incondicional de Panamá, como deudor principal, de la suma principal, de e interés sobre dicho pagaré, cuando y tal como Panamá lo otorgue, constituirá una obligación válida y de forzoso cumplimiento por parte de Panamá de acuerdo con sus términos. La opinión u opiniones se referirá a todas las Leyes pertinentes, poderes y otros documentos, y si así lo solicitara Eximbank, será apoyadas por copias certificadas de dichas opiniones.

Si alguno de los documentos anteriores no están escritos en idioma inglés se proveerá copias certificadas de las traducciones de los mismos.

En testimonio de lo cual, la República de Panamá, Hoteles Interamericanas, S. A. y el Export Import Bank de Washington han hecho que se otorgue este Convenio en triplicado en Washington, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha arriba transcrita.

República de Panamá.—Hoteles Interamericanas, S. A.—Export-Import Bank of Washington.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas y suscribir todos los documentos necesarios para llevar a efecto el Contrato de que trata el Artículo anterior y para que delegue en el Embajador de Panamá, en Washington la facultad de suscribir los documentos que deben ser otorgados en los Estados Unidos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 226.—Panamá, 3 de Diciembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Guillermo Lavayen Baquerizo, natural del Ecua-